



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0146-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0330/2024, de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la demanda en nulidad electoral de entrega de fondos, interpuesta en fecha tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por los señores Víctor Javier Feliz y Juan Bolívar Ogando contra la Junta Central Electoral (JCE) y sus miembros Román Andrés Jaquez Liranzo, Rafael Armando Vallejo Santelises, Samir Rafael Chami Isa, Dolores Altagracia Fernández y Patricia Lorenzo Paniagua, en la que figuran como intervinientes forzosos el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), su presidente Miguel Vargas Maldonado, el partido político Fuerza del Pueblo (FP) y su presidente Leonel Fernández Reyna, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0330/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0146-2024, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARA el defecto por falta de concluir contra los intervinientes forzosos partido político Fuerza del Pueblo (FP) y su presidente Leonel Fernández Reyna, no obstante haber sido legalmente citados.

SEGUNDO: DECLARA irrecibibles las conclusiones nuevas planteadas por la parte demandante en la audiencia de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por violación a la inmutabilidad del proceso.

TERCERO: ACOGE uno de los medios de inadmisión invocados por la parte demandada Junta Central Electoral (JCE) y, en consecuencia, **DECLARA INADMISIBLE** por falta de legitimación procesal activa, la demanda en nulidad electoral de entrega de fondos, interpuesta por los señores Víctor Javier Feliz y Juan Bolívar Ogando contra la Junta Central Electoral y sus miembros titulares Román Andrés Jaquez Liranzo, Rafael Armando Vallejo Santelises, Samir Rafael Chami Isa, Dolores Altagracia Fernández y Patricia Lorenzo Paniagua.

CUARTO: DECLARA el proceso libre de costas.

QUINTO: ORDENA que la presente ordenanza sea notificada a las partes en litis vía Secretaría General de este Tribunal y publicada en el Boletín Contencioso Electoral para los fines correspondientes.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veinte y seis (26) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Gabriela María Urbáez Antigua, suplente del secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

GMUA/jlfa.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General